



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 19**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 19 DE FEBRERO DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del lunes diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciocho ordinaria, celebrada el jueves quince de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes diecinueve de febrero de dos mil dieciocho:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**I. 135/2016**

Controversia constitucional 135/2016, promovida por el Municipio de Jalcomulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra actos del Poder Ejecutivo de dicho Estado, consistentes en la omisión del pago de aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes a los meses de enero a septiembre de dos mil dieciséis, así como la supresión de pago de las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por el acto precisado en el considerando séptimo del presente fallo. SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando décimo primero de esta ejecutoria”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando cuarto, relativo a la precisión de actos impugnados.

Aclaró que, en ésta y en las subsecuentes controversias constitucionales relacionadas, los municipios actores se refieren de muy diversas formas a los actos impugnados —denominándolos indistintamente como omisiones, retenciones, entregas retrasadas o falta de entrega de participaciones y aportaciones federales—; sin embargo, de la lectura integral y sistemática de las constancias de autos y de la demanda, se concluye que realmente se controvierten omisiones en la entrega de recursos.

En el caso, indicó que se impugnaron dichos actos respecto de los fondos correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis. Resaltó que recibió observaciones de algunos señores Ministros, en el sentido de que las retenciones de fondos son actos positivos; no obstante, consideró que, si el Ejecutivo local se abstuvo totalmente de realizar acto alguno para cumplir con su obligación legal de transferir los recursos a las cuentas de los municipios, son actos negativos, permanentes o temporales, con consecuencias distintas. Adelantó que estará atento a la



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinación de la mayoría del Tribunal Pleno. Señaló que, por otra parte, se recibieron observaciones del señor Ministro Laynez Potisek, en el sentido de tener como acto impugnado no sólo la omisión de entrega de recursos, sino también la entrega de intereses.

Modificó el proyecto del presente proyecto y el de las controversias constitucionales restantes, para adicionar la omisión del pago de intereses, bastando con que se haya realizado tal solicitud en el escrito inicial, y que el pago de los recursos respectivos se hubiere realizado extemporáneamente o que aún no se haya efectuado a la fecha; en consecuencia, se elimina la condición de que se hubiera ampliado la demanda para que se analice lo relativo al pago de intereses.

Respecto de otras observaciones, concernientes a la página ocho del proyecto, indicó que en éste se estableció que “en los numerales que van del 4 al 15 del apartado de ofrecimiento de pruebas —denominado ‘medios de convicción’— el municipio actor refiere que, a través de diversos oficios, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, le hizo de su conocimiento las aportaciones asignadas, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil dieciséis”, precisamente con base en las manifestaciones de la actora y con la intención de ser exhaustivos, por lo que se tuvieron como impugnados los meses de enero a julio.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ofreció que, si la mayoría de este Tribunal Pleno estima que no deben incluirse tales meses, modificará el proyecto para limitarlo a los meses de agosto, septiembre y octubre, en el entendido de que octubre tiene un tratamiento específico, por las razones que más adelante se darán.

El señor Ministro Cossío Díaz observó que el municipio actor los denominó como actos omisivos, siendo que, si bien existen precedentes en los que este Tribunal Pleno los ha denominado de carácter positivo, y otros en los que los ha determinado como negativos, sin recordar si existe criterio mayoritario de la integración actual.

Valoró que son actos positivos porque, si existe un calendario específico de pagos para los dos fondos en cuestión, entonces los ayuntamientos, en el momento en que se les deja de suministrar estas cantidades, tienen conocimiento de esa falta de pago y, consecuentemente, les genera la afectación y el término para promover la demanda correspondiente.

Advirtió que, de considerar a esos actos como omisivos, deja abierta una condición indebida, por lo que estará en contra del proyecto.

Por otro lado, se manifestó conforme con incorporar el pago de intereses, dadas las tesis antiguas de este Tribunal Pleno respecto de la integralidad del patrimonio o de la hacienda municipal, lo que se discutirá más adelante.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de tener como impugnados adicionalmente a los meses de enero a julio, puesto que únicamente se combatió la omisión de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre, además de que el propio proyecto, tras analizar lo correspondiente, determina más adelante que no existen las omisiones por los meses de enero a julio.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con el señor Ministro Cossío Díaz en que no se trata de actos negativos de omisión porque, independientemente del lenguaje que utiliza la actora, se trata de diversas retenciones, las que constituyen actos positivos y, a su vez, ello impacta en la oportunidad de la demanda, siendo que, en ese caso, la impugnación del mes de agosto estaría fuera del plazo legal.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que la finalidad del considerando materia de análisis es determinar qué pretende quien promueve la controversia, por lo que estimó que, de la demanda se desprende la impugnación de los meses de agosto, septiembre y octubre, no así desde enero. Respecto de octubre, adelantó que más adelante se determinará que aún no vencía, sin perjuicio de la causal de improcedencia que pudiera surtirse.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el tratamiento de ser un acto omisivo, y precisó que únicamente se debe acotar a los meses de agosto, septiembre y octubre, en cuanto a la omisión de entrega de los recursos respectivos.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con que sólo se reclamaron los meses de agosto, septiembre y octubre, no así los otros.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con quienes se han manifestado en el sentido de tener únicamente como impugnados los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, sin menoscabo de realizar el análisis integral de la demanda respectiva, de cuyo punto 5 se advierte que el actor indicó que el diez de junio de dos mil dieciséis se giró oficio al Secretario de Finanzas del Estado de Veracruz, solicitando el pago de los fondos correspondientes al mes de mayo, que no se depositaron en tiempo; es decir, reconoció que se le pagaron, pero no oportunamente.

Por tanto, se expresó de acuerdo en la omisión total de pago en los meses de agosto, septiembre y octubre, como actos destacados, pero además el pago extemporáneo de mayo, lo que genera intereses, según se advierte de la integridad de la demanda. Adelantó que, posteriormente en el proyecto, octubre no se considerará vencido, por lo que restará el pago de agosto y septiembre, y sugirió agregar mayo, no pagado oportunamente, para la generación de intereses.

Concordó en que, en el caso, se trata de una omisión, no un acto positivo, por lo que el tratamiento del proyecto es correcto.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek explicó que debe existir un mínimo de certeza jurídica en cuanto a la extinción de alguna obligación jurídica, particularmente tratándose del pago de participaciones y aportaciones, pues derivan de un presupuesto constitucionalmente contemplado como anual, por lo que, si no hay un punto de referencia en cuanto a su temporalidad para impugnarlo, sea como omisión negativa o como retención positiva, permitiría a los municipios impugnar en cualquier tiempo.

Recalcó que estas participaciones y aportaciones se generan anualmente, y que su entrega tiene fechas específicas, incluso precisadas en la ley de ingresos correspondiente, distinguiendo anticipos y montos definitivos.

Resaltó su inquietud de establecer un criterio para las subsecuentes controversias constitucionales sobre participaciones o aportaciones que se debieron haber entregado, para evitar que los municipios, por ejemplo, impugnen su falta de pago desde cinco o siete años.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto, con salvedades en algunas consideraciones.

En relación con la fijación de los actos reclamados, estimó que del análisis completo de la demanda, particularmente de sus medios de convicción, se advierte que el actor combatió los meses adicionales a los dichos en el capítulo correspondiente, por lo que, con la suplencia de la



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

queja obligada en este tipo de asuntos, concluyó que deben tomarse como reclamados todos los meses aludidos en el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales coincidió con la señora Ministra Luna Ramos, en cuanto a la omisión del pago de unos meses y los intereses generados con otro porque, aunque se pagó, ello fue extemporáneo.

El señor Ministro Pérez Dayán advirtió que, de precisarse el proyecto conforme a lo apuntado por la señora Ministra Luna Ramos, la sentencia presentaría una incongruencia: si considerara como materia del litigio el mes de pago con demora, no se sabría si se condena la demora o el no pago, en la inteligencia de que, o existe falta de pago o pago extemporáneo, que genera el derecho al pago de intereses.

Consideró que esta controversia constitucional realmente estriba en los meses no cubiertos, más aquellos en los que hubo demora y, por consecuencia, se debe un pago de intereses, independientemente de las causas de improcedencia que más adelante se abordarán.

El señor Ministro ponente Franco González Salas recapituló que, si bien se expresaron preocupaciones en cuanto a que no hubiera un límite para la interposición de la demanda, el propio actor manifestó que el Estado le retuvo indebidamente esos recursos, es decir, fue omiso en integrarlos al patrimonio de los municipios dentro del plazo



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respectivo y, consecuentemente, sostuvo el proyecto en ese aspecto.

Con respecto de los meses adicionales, aclaró que, de no tenerlos como impugnados, no podría posteriormente analizarse si les corresponde algún pago de intereses, por lo que también sostendría el proyecto en sus términos, con las modificaciones realizadas desde su intervención anterior.

La señora Ministra Piña Hernández, en cuanto a tener como impugnado el mes de mayo por un pago no oportuno, advirtió que se debe distinguir el reclamo de la omisión de pago de enero a diciembre, puesto que para su procedencia no tiene un plazo para impugnarla y, por otro lado, el reclamo de un pago no puntual, para el cual sí existe una temporalidad de treinta días para combatirlo, desde la fecha en que se le pagó indebidamente de manera extemporánea.

Adelantó que, si se incluye a mayo como acto reclamado, por el pago inoportuno, se tendría que ajustar el capítulo de procedencia del proyecto.

Concluyó que estará en favor del proyecto en precisar que los actos impugnados son los meses de agosto, septiembre y octubre, por su falta de pago, así como mayo, en cuanto a que se le pagó en forma inoportuna, porque así lo manifestó el propio municipio.

El señor Ministro Cossío Díaz explicó que, si se parte de la idea de que son omisiones, se debe distinguir entre las absolutas y las relativas, es decir, en cuanto a la forma de



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pago. En ese sentido, indicó que, si no es absoluta esa falta de pago, no se puede plantear efectivamente la demanda en cualquier tiempo porque, al tratarse de un acto positivo, dada la calendarización de los pagos, el municipio sabe que no se le está pagando; por tanto, no puede considerarse el mes de mayo como impugnado, porque la demanda sería extemporánea, desde esta posición argumentativa.

Recalcó que únicamente deben tenerse por impugnados los meses de agosto, septiembre y octubre para, posteriormente, analizar si se deben pagar los tres, y excluir a mayo del estudio.

Hizo hincapié en que no debe confundirse el concepto de intereses, pues éstos derivan del no pago oportuno, por lo que, si la impugnación de mayo es extemporánea, por la naturaleza del acto positivo, no deberán pagarse intereses respecto de dicho mes.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que, si bien sería conveniente analizar la temporalidad de la impugnación del mes de mayo, en este momento únicamente se están precisando los actos reclamados.

Subrayó que, del análisis que realizó a la demanda, detectó que mayo fue reclamado por su pago no oportuno, independientemente de si el pago de intereses sea procedente o no, lo que se analizará en capítulo posterior.

El señor Ministro Medina Mora I. explicó que el Estado retuvo los recursos y, por consecuencia, fue omiso; sin



embargo, resaltó la importancia de la temporalidad de esa reclamación para, en su caso, determinar su extemporaneidad. Así, estimó que están reclamados mayo, agosto, septiembre y octubre, independientemente de que, a su juicio, las impugnaciones de mayo y agosto resulten extemporáneas. En esa lógica, indicó que hay otros meses cuyos intereses fueron reclamados en tiempo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a la precisión de actos impugnados, en cuanto a considerar como omisiones los actos impugnados, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández salvo mayo por ser positivo, y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra, en el sentido de que se trata de actos positivos.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que, si se incorporó el tema de los intereses, debería analizarse si mayo no es el único mes reclamado con esa particularidad de pago extemporáneo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que, por el momento, sólo debe definirse cuáles meses se tendrán como actos impugnados y, posteriormente en el estudio, determinar si sólo mayo u otros fueron pagados extemporáneamente.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos observó que, si el proyecto propone tener por reclamados todos los meses, desde enero hasta octubre, no tendría caso señalar a mayo como acto destacado.

La señora Ministra Piña Hernández estimó necesario distinguir los meses que se impugnaron por omisión total de pago del diverso mes que se desprende de la lectura integral de la demanda, como pago inoportuno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el Tribunal Pleno ya votó mayoritariamente en el sentido de que se trata de omisiones, por lo que ahora se deberá votar qué meses se incluyen, sin distinguir si son actos positivos u omisiones.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que existió una confusión en la primera votación, puesto que es importante dividir los tipos de actos reclamados, pero se sometió a la votación mayoritaria del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a la precisión de actos impugnados, en cuanto a los meses reclamados, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la omisión de pago de las



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FISMDF—, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, y respecto de la omisión de pago de las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FORTAMUNDF—, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron a favor.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la omisión de pago de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FISMDF—, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, y respecto de la omisión de pago de las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FORTAMUNDF—, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis.



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la omisión de pago oportuno de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FISMDF—, correspondientes al mes de mayo de dos mil dieciséis, y respecto de la omisión de pago oportuno de las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal —FORTAMUNDF—, correspondientes al mes de mayo de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo a las directrices que ha establecido el Pleno respecto de las controversias constitucionales en las que se impugnan actos de naturaleza negativa. El proyecto propone precisar: a) la posibilidad de impugnar en controversia constitucional actos de naturaleza negativa, b) la necesidad de verificar la existencia de la obligación de hacer cuya omisión total se impugna y las consecuencias de que se cumpla o no con tal requisito, c) el establecimiento de una regla general de plazo para impugnación de actos de naturaleza negativa, d) las cargas



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

probatorias respecto de la existencia del acto de la naturaleza negativa y su probable reversión y consecuencias de su cumplimiento, y e) la posibilidad de ampliar la demanda con motivo de los hechos nuevos que se den a conocer al actor durante la instrucción de la controversia constitucional, así como las consecuencias de no formular tal ampliación.

Modificó el proyecto para adecuarlo a lo determinado por este Tribunal Pleno en relación con la fijación de actos y el pago de intereses.

El señor Ministro Cossío Díaz no coincidió con el inciso e) del proyecto, específicamente en la afirmación de que “Así es, si bien corresponde a la demandada acreditar que no existen las omisiones impugnadas, cuando se ofrecen elementos de convicción para demostrar que sí se cumplió con la obligación respectiva, entonces se revierte la carga probatoria y será la actora quien deberá desvirtuar tales pruebas”, en tanto que la litis queda fijada con la demanda y su contestación.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que como es su costumbre se aparta de los estudios a modo de preámbulo de los conceptos de invalidez.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, excepto en su inciso e), puesto que



Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

no es necesario prever la posibilidad de ampliar la demanda, pues no es dable en el caso.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de este estudio introductorio, con pronunciamientos generales, pero no aplicables al caso concreto.

El señor Ministro Medina Mora I. se apartó del proyecto, pues lo señalado resulta inaplicable al caso.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto porque este tipo de considerandos auxilia al entendimiento de los asuntos.

El señor Ministro Laynez Potisek únicamente se apartó de la regla general del plazo para impugnación porque, habiendo decretado la mayoría que es un acto omisivo, no hay necesidad de concluir una fecha fija, con el objeto de evitar impugnaciones sin ningún plazo. Anunció voto concurrente en el sentido de que, aun siendo un acto omisivo, es de fecha fija, porque existe un calendario y, en cierta fecha, el municipio al día siguiente sabe que hay una retención u omisión indebidas, por lo que empezaría a correr su plazo para impugnarla, en aras de velar por la seguridad jurídica.

El señor Ministro ponente Franco González Salas sostuvo el proyecto y anunció que estaría a la votación mayoritaria.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a las directrices que ha establecido el Pleno respecto de las controversias constitucionales en las que se impugnan actos de naturaleza negativa, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto de los incisos a), b) y d). Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del inciso c). Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán con



— 19 —

Sesión Pública Núm. 19

Lunes 19 de febrero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del inciso e). Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para una próxima sesión, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, que se celebrará una vez que se desaloje la Sala, así como a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veinte de febrero del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS